



**AUTO N° 0560 DE 2016
(05 DE MAYO)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO UBICADO EN LA CARRERA 19 N° 21 – 50 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 25 de Febrero 2016 y recibido en esta Corporación el día 25 de Marzo de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300294642, el señor DEIBER SOCARRAS MIELES, en su condición de propietario de la vivienda localizada en la carrera 19 N° 21 – 50, solicitó permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Mango ubicado en la dirección antes mencionada del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor DEIBER SOCARRAS MIELES, mediante auto N° 0443 del 08 de Abril de 2016 avocó conocimiento de la misma y ordenó la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.



Que en cumplimiento del auto N° 0443 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300166213 de fecha 02 de Mayo de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

*El día 25 de Abril de 2016, con el objeto de atender lo ordenado en el auto de trámite No. 0443 fechado 13 del mismo mes y año, referente a la solicitud de tala de un árbol de Mango (*Mangifera indica*), presentada por el señor DEIBER SOCARRAS MIELES CC. 84.088.157 de Riohacha, se llega a la carrera 19 No. 21 – 50 del Distrito de Riohacha – La Guajira.*

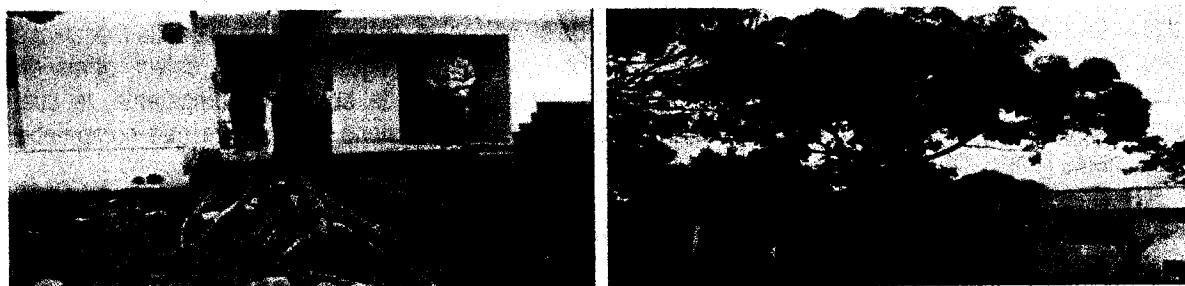
Durante la visita se observó que el árbol objeto de la solicitud de tala está presentando daños al inmueble vecino, el sistema radicular se ha desarrollado superficialmente provocando agrietamientos en pisos del inmueble contiguo a su ubicación.

Los daños observados, ocasionado por el árbol de mango en el inmueble vecino, se presentaron por no haber recibido podas de formación y manejo, de igual manera se observó que al momento de sembrarlo no hubo aplicación de técnica, dado que el cuello del árbol quedó por fuera de la superficie del suelo.

Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Ninguna	Verde	La copa del árbol se encuentra cruzada con las redes eléctricas de baja tensión. Es importante tener precaución al momento de realizar la tala.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTO

*Basado en las observaciones descritas técnicamente se considera conveniente se autorice la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado en el predio del señor DEIBER SOCARRAS MIELES CC. 84.088.157 de Riohacha, carrera 19 No 21 - 50 del Distrito de Riohacha – La Guajira.*

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor DEIBER SOCARRAS MIELES identificado con la C.C. N° 84.088.157 de Riohacha – La Guajira, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Mango



(Manguifera indica) relacionado en la parte motiva, ubicado en la carrera 19 N° 21 – 50 en el Distrito de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor DEIBER SOCARRAS MIELES identificado con la C.C. N° 84.088.157, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Antes de realizar la Tala el peticionario debe comunicarle a la empresa Electricaribe para que evalúe si es necesario la suspensión del fluido eléctrico, mientras realizan la actividad de Tala, lo anterior para evitar cualquier accidente en operario o transeúntes.
- ❖ Terminado el trabajo de erradicación del árbol en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el botadero municipal de Riohacha, La Guajira.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, el señor DEIBER SOCARRAS MIELES, deberá:

- ❖ Realizar una siembra de dos (02) árboles frutales y/o de sombrío, distribuidos en la zona verde o en cualquier espacio colectivo del barrio.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor DEIBER SOCARRAS MIELES, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

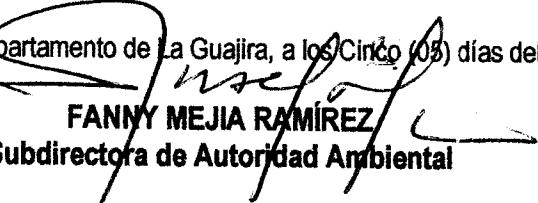
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Cinco (05) días del mes de Mayo de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental